

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30222 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se definen e instrumentan los préstamos para la adquisición de semillas certificadas por los agricultores durante la campaña 1993/1994.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se viene siguiendo una política de fomento del empleo de semilla de calidad, cuya producción haya sido oficialmente controlada y certificada y su eficacia haya sido contrastada por lo que se regulan las ayudas a la financiación durante la campaña 1993/1994. Análogamente se considera de interés continuar el sistema de ayudas a la financiación de la adquisición de semilla certificada para su utilización en la campaña 1993/1994 por parte de los agricultores productores de patata de siembra.

En consecuencia, oídas las Comunidades Autónomas y al estar autorizadas las citadas ayudas por la Comunidad Económica Europea, según el Reglamento (CEE) 3773/85, del Consejo, de 20 de diciembre,

Esta Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de junio de 1993, ha tenido a bien resolver:

Primero.—La presente Resolución define las características y condiciones generales de los préstamos para la adquisición de semilla certificada y material vegetal de reproducción en la campaña 1993/1994.

Segundo.—Podrán acogerse a la concesión de créditos por un importe máximo equivalente al de las semillas adquiridas y en las condiciones que se fijan en esta Resolución, los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógena (trigo, cebada, avena y arroz), centeno, triticale, plantas oleaginosas, leguminosas grano y los agricultores productores de patata de siembra que adquieran semilla certificada para su siembra o plantación en la campaña 1993/1994.

Tercero.—Tendrán acceso a esta línea de préstamos los agricultores, tanto personas físicas como jurídicas, las Cooperativas de Agricultores y las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT).

Cuarto.—Los préstamos se concederán por las entidades financieras que hayan suscrito el correspondiente convenio con el Banco de Crédito Agrícola, que controlará financieramente la operación según Convenio entre el citado Banco y el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (en adelante FORPPA) para el control de préstamos, administración y pago de las subvenciones que procedan.

Quinto.—Las entidades financieras percibirán un tipo de interés nominal del 12,10 por 100 anual. El tipo de interés que deberán abonar los beneficiarios en el caso de agricultores, tanto personas físicas como jurídicas, será de un 8,10 por 100 anual y en el caso de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación de un 7,10 por 100 anual, siempre que en ambos casos se trate de adquisición de semillas certificadas para su siembra o plantación.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios podrá hacerse de forma anticipada y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar, como máximo, una comisión de apertura del 0,5 por 100.

El crédito que se obtenga se amortizará en el plazo máximo de un año a partir de su concesión y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1994.

Sexto.—A efectos de solicitar la ayuda, los interesados presentarán ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la siguiente documentación:

A) Una solicitud de certificado de gestión de un préstamo a la adquisición de semilla certificada, según modelo anexo 1.

B) Contrato de compra-venta para la adquisición de semilla certificada, que constará de cinco copias, una para cada una de las partes interesadas, agricultor, entidad productora, entidad financiera, comunidad Autónoma y Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero (en adelante INSPV), perteneciente a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, según modelo anexo 2.

Séptimo.—Una vez estudiada la documentación presentada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y, en su caso, se emitirá un certificado según modelo anexo 3, que se entregará, junto con el modelo

correspondiente al anexo 2, al solicitante para que lo presente ante la entidad financiera al objeto de la obtención del crédito.

Por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas se remitirá a la Subdirección General del INSPV copia de los contratos y del certificado al objeto de disponer de la información necesaria para que por el FORPPA se transfiera a las entidades financieras el diferencial de interés previsto en el punto quinto.

Octavo.—Por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas se tomarán las medidas que se consideren necesarias para controlar que la semilla objeto de esta ayuda cumpla con todos los requisitos previstos en la normativa vigente. Dichos órganos notificarán a la Subdirección General del INSPV, en su caso, las irregularidades observadas en los controles realizados.

Noveno.—Las entidades productoras deberán utilizar al cumplimentar los contratos de compra-venta el nombre exacto para el cual tienen concedido el título de Productor Seleccionador o Productor Multiplicador, no admitiéndose ningún otro nombre comercial.

Décimo.—La denominación de las variedades deberá ser completa e idéntica a la que figura en el Registro de Variedades Comerciales de la especie que se trate.

Undécimo.—Las categorías de semillas objeto de la ayuda serán base, certificada, certificada R-1 y certificada R-2.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas emitirán el certificado a que se refiere el apartado séptimo y que se incluye como anexo 3, teniendo en cuenta las siguientes fechas límite:

Para el trigo, cebada, avena, centeno, triticale y leguminosas grano hasta el 1 de abril de 1994.

Para el arroz, oleaginosas y patata de siembra hasta el 1 de mayo de 1994.

Duodécimo.—La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas a través de la Subdirección General del INSPV con los datos que reciba a nivel nacional, tendrá conocimiento del proceso de concesión de créditos con carácter nacional y podrá, en su caso, suministrar dichos datos a las Comunidades Autónomas, a petición de éstas.

Decimotercero.—Por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas y, según los datos que se reciban en la Subdirección General del INSPV, se dará cuenta al FORPPA de los créditos formalizados al amparo de esta Resolución.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Secretario general, José Barreiro Seoane.

Ilmos. Sres. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Administrador general del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.

ANEXO 1

Préstamos para la adquisición de semillas certificadas. Solicitud de certificado

DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre o razón social documento nacional de identidad o número de identificación fiscal domicilio teléfono código postal municipio provincia

Apellidos y nombre del representante legal domicilio documento nacional de identidad/número de identificación fiscal

EXPONE: Que conoce la Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios de fecha de 1993, por la que rige esta línea de créditos y acepta en todas sus partes lo dispuesto en ella.

SOLICITA: Certificación para gestionar un préstamo de pesetas, correspondiente a kilogramos de semilla certificada, según se desglosa en el contrato de compra-venta que se adjunta.

SE COMPROMETE: A que el préstamo que se solicita se destine a la adquisición de semillas para su siembra o plantación en la campaña 1993/1994.

